

7-5  
**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL ADICIÓN AL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y ACUERDO EDILICIO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE:**

El suscrito, Lic. Juan Gonzalo Guzmán Delgado, regidor del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 fracción II, 78, 85 y 86 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3, 4 apartado 68, 10, 27, 29, 34, 37 fracciones II y VI, 40, 41 fracción II, 42, 44, 45 49, 50 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1, 2, 22, 30, 36, 39, 40, 41 fracción II y XII, 49, 59, 64, 83, 84, 85, 97 y 111 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentarles ante su más alta consideración a este órgano de gobierno, para efectos de aprobar, modificar, o en su caso denegar la siguiente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL Y ACUERDO EDILICIO**

**1.- La presente iniciativa de ordenamiento municipal:** Tiene como objeto la adición de un segundo párrafo al artículo 108 ciento ocho del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por lo que solicito que esta iniciativa sea turnada a las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos, Reglamentos y Puntos Constitucionales, y las demás que tenga a bien designar el Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para su análisis, estudio, discusión y posterior aprobación. Dicha aprobación tendrá que ser acompañada con el respectivo dictamen que emane del trabajo legislativo de las comisiones antes señaladas para que posteriormente sea elevada al pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**2.- En la presente Iniciativa de Acuerdo Edilicio:** Tiene como objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriba un convenio de colaboración con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco "IJA", con el fin de modernizar, actualizar, capacitar, adiestrar y certificar al personal que integra la Procuraduría Social Municipal, el cual forma parte del órgano de gobierno centralizado de la Administración Pública Municipal, del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, que depende administrativamente de la Secretaría General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; teniendo como fin el mejoramiento del servicio que presta la dependencia, así como la búsqueda de la certificación de todo el personal que integra la Procuraduría Social, dicha certificación es otorgada por el Instituto de Justicia Alternativa con las siglas "IJA" y poder así elevar la calidad del

servicio que se otorga a la población que se encuentra en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, resultando en el fortalecimiento de los medios alternos de solución de conflictos.

En ese sentido, toda vez que se tratan de 02 dos puntos relevantes que contiene el presente documento, me voy a permitir desarrollar cada uno de ellos de forma separada, a efecto de que conozcan y compartan con un servidor la importancia y relevancia de los asuntos enlistados.

Dicho lo anterior, me permitió dar inicio con el numeral primero señalado en el proemio del presente, el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

### **“CONSIDERACIONES”**

De las facultades que ostenta el Ayuntamiento en lo que se refiere a la creación, modificación, adición, derogación y en su caso, abrogación de los ordenamientos municipales.

I.- Que el artículo 115 Constitucional en su fracción II, establece que:

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

[...]

[...]

[...]

II.- Que en armonía con lo anterior, el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en sus fracciones I, II y III, señala que:

*Artículo 77.- Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:*

*I. Los bandos de policía y gobierno;*

*II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:*

*a) Organizar la administración pública municipal;*

*b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y*

*c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;*

*III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y*

[...]

[...]

[...]

III.- Que en concordancia con lo anterior, los artículos 37 fracción II, 40, 41, 42 y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, disponen que:

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

[...]

II. Aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

[...]

[...]

[...]

**Artículo 40.** Los Ayuntamientos pueden expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal:

I. Los bandos de policía y gobierno; y

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 41.** Tienen facultad para presentar iniciativas de ordenamientos municipales:

I. El Presidente Municipal;

II. Los regidores;

III. El Síndico; y

IV. Las comisiones del Ayuntamiento, colegiadas o individuales.

[...]

[...]

[...]

**Artículo 42.** Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.

**Artículo 44.** Los ordenamientos municipales deben señalar por lo menos:

I. Materia que regulan;

- II. Fundamento jurídico;
- III. Objeto y fines;
- IV. Atribuciones de las autoridades, mismas que no deben exceder de las previstas por las disposiciones legales aplicables;
- V. Derechos y obligaciones de los administrados;
- VI. Faltas e infracciones;
- VII. Sanciones; y
- VIII. Vigencia.

**Artículo 50.** Son facultades de los regidores:

I. Presentar iniciativas de ordenamientos municipales, en los términos de la presente ley;

[...]

[...]

[...]

**IV.-** Que en reciprocidad con lo anterior, los artículos 39, 40, 83 y 84 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, contienen lo siguiente:

**Artículo 39.** El Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez.

**Artículo 40.** Se consideran ordenamientos municipales, para los efectos de este Reglamento:

[...]

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los instrumentos jurídicos que regulen el desarrollo urbano y el ordenamiento territorial.

[...]

[...]

[...]

VI. Los instrumentos de coordinación que crean órganos intermunicipales u órganos de colaboración entre el municipio y el Estado.

**Artículo 83.** El Presidente Municipal, los Regidores y el Síndico, de forma personal o por conducto de las comisiones edilicias, estarán facultados para presentar iniciativas de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios, en los términos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y de este Reglamento.

**Artículo 84.** Las iniciativas de ordenamientos municipales deberán presentarse por escrito ante el Secretario General del Ayuntamiento, antes de la Sesión plenaria del Ayuntamiento o durante el desarrollo de ésta. El autor de la propuesta, o un representante de ellos, en caso de ser más de uno, podrá hacer uso de la voz para la presentación de una síntesis de su iniciativa, valiéndose de todos los apoyos gráficos, tecnológicos o didácticos que permitan las características del recinto y las posibilidades técnicas y económicas del municipio. Esa facultad puede conferirse al Secretario General o al coordinador de alguna fracción edilicia, si así lo deciden los autores de la iniciativa.

Toda iniciativa de ordenamientos municipales deberá contener una exposición de motivos que le dé sustento, y contendrá una exposición clara y detallada de las normas que crea, modifica o abroga.

Las iniciativas para la emisión o reforma del Presupuesto de Egresos deberán estar sustentadas por un dictamen técnico, suscrito por el Tesorero Municipal y remitido al Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, en el que se determine su viabilidad financiera.

Las iniciativas de ordenamientos municipales invariablemente se turnarán a las comisiones edilicias que corresponda, para su dictaminación. En caso de urgencia para su resolución, el Presidente Municipal podrá declarar un receso en la Sesión plenaria del Ayuntamiento, que se extenderá durante el tiempo necesario para que las comisiones edilicias competentes se reúnan y presenten su dictamen al Ayuntamiento.

Una vez expuesto, las facultades y atribuciones que confieren las distintas normas federales, estatales y municipales al Municipio para la creación, modificación, adición, derogación y en su caso, abrogación de los ordenamientos municipales, a continuación me permito señalar el estudio del asunto propuesto por un servidor, a través de la presente:

**INICIATIVA DE ORDENAMIENTO MUNICIPAL EN LA QUE SE PROPONE ADICIONAR UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que la presente iniciativa de ordenamiento municipal en la cual se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 108 (ciento ocho) del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, busca que los servidores públicos que se encuentran adscritos a la Procuraduría Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, deban de ser certificados por el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en atención al procedimiento que marca la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su reglamento; lo anterior para efectos de que el servicio prestado a la ciudadanía sea de la calidad que necesitamos y merecemos, así como proveerles a los servidores públicos de la procuraduría social municipal la actualización y certificación en los mecanismos alternos de solución de controversias; para lo cual se pretende que esta certificación lo adquieran servidores públicos presentes y futuros que se encuentren prestando su servicio en la procuraduría social municipal; para lo cual esta adición que hago mención deberá trascender y permear no solamente a esta administración que comprende del 1º primero de Octubre del 2015 dos mil quince al 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; sino, a los posteriores ejercicios del gobierno municipal.

Que en el año del 2004 dos mil cuatro, los poderes Ejecutivo y Judicial, se dieron a la tarea de convocar a la ciudadanía para efectos de realizar consultas regionales con el fin de que hicieran llegar propuestas para llevar a cabo una reforma al sistema de impartición de justicia en el Estado de Jalisco.

El resultado de esta consulta regional, arrojó un gran número de propuestas, entre las cuales surgieron aquellas avaladas por diversos sectores de la sociedad, como Barras y Colegios de Abogados, destacados juristas, el Poder Judicial, la Procuraduría de Justicia en el Estado y la ciudadanía en general, que coincidieron en manifestar la necesidad de crear una Ley que regule los medios alternativos de Justicia para que a través de la mediación, conciliación, arbitraje, negociación se permita solucionar, problemas de los ciudadanos en materia civil, familiar, penal (en algunos casos), sin llegar a Juicio.

En distintos estudios sobre la materia, se ha señalado la crisis de justicia que viven nuestras sociedades reiterando que "Los aspectos negativos más mencionados en los diagnósticos de los sistemas de administración de justicia en América Latina, han sido; lentitud, incertidumbre, excesiva complejidad, inaccesibilidad y una relación a muy alto costo/beneficio". Todo ello frente a una carga de trabajo de miles de causas cada año que no han permitido al Poder Judicial del Estado de Jalisco, cumplir con las exigencias sociales y constitucionales.

Es por eso que un servidor veo la necesidad de que la sociedad debe de romper con el legado cultural e histórico, mismo que requiere de



una gran dosis de innovaciones con intención de mejorar la calidad del servicio en su más amplia extensión y generalización, con participación social de la opinión pública y profesional, para propiciar el surgimiento de un nuevo modelo social viable y ético.

En este sentido la innovadora regulación por esta ley de los métodos alternos de solución de controversias, no debe ser considerada ni ajena a nuestra cultura, así como la jurídica y mucho menos a la historia de Jalisco, basta recordar que en la constitución de 1824, en los artículos 198, 199 y 200 se encontraba previsto la obligación de los particulares de intentar la conciliación antes de presentar su conflicto ante la autoridad judicial, también en las últimas décadas del siglo pasado se adicionó la audiencia de conciliación como parte del proceso judicial, creándose la figura del secretario conciliador y desde luego podemos recordar el contrato de transacción para prevenir o solucionar controversias en nuestros distintos códigos civiles.

Que el instituto de Justicia Alternativa ha realizado diversos convenios de colaboración con los ayuntamientos del Estado de Jalisco, como lo es en el caso de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque, Autlán de Navarro, Tlajomulco, Ocotlán, entre otros, y que además otros tantos han superado los inconvenientes en la presente materia obteniendo reformas estructurales a sus reglamentos municipales, consiguiendo así grandes beneficios que traen consigo un amplio impacto social; en lo tocante a los convenios de colaboración se han realizado diversos actos jurídicos acordados por las partes; pero en el aspecto particular existe un convenio de colaboración el cual busca en su mayoría capacitar a los servidores públicos "sin distinción alguna", como lo es el caso con el ayuntamiento de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, suscrito con fecha 29 veintinueve del mes de Octubre del año 2013 dos mil trece; en la cual el instituto de Justicia Alternativa se obliga a realizar talleres y/o cursos de capacitación, a los servidores públicos del municipio en materia de justicia alternativa; pero en lo referente a nuestro municipio no busca solo capacitar u obtener talleres, sino lo que busca es obtener la certificación que expide el instituto de justicia alternativa del estado de Jalisco, de manera constante en cada nuevo ejercicio de gobierno, esto es, que trascienda más allá del ejercicio de gobierno actual que corresponde del 1º primero de Octubre del año 2015 dos mil quince al 30 treinta de Septiembre del año 2018 dos mil dieciocho; pero esta certificación se busca sea en lo particular a los servidores públicos que conforman la procuraduría social municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como lo he venido manifestando siempre en la búsqueda de un mayor beneficio para lo sociedad vallartense; es por ello que se pretende hacer esta adición de un segundo párrafo al artículo 108 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para que esta administración o las posteriores deban de capacitar, adiestrar y certificar de manera obligatoria a los servidores públicos que se encuentren adscritos a esta dependencia mediante los procedimientos legales establecidos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Con esta iniciativa se pretende lograr el desarrollo de estos métodos o procedimientos que son reconocidos como elementos indispensables para un cambio necesario en los sistemas de Justicia Municipal, modernos, formando parte de la cultura actual de las distintas sociedades permitiendo en un entorno social pacífico que los participantes resuelvan sus problemas ellos mismos. Toda vez que esta Dependencia Municipal debe enfocarse en la generación de un ambiente de paz y armonía entre los ciudadanos desde la instancia Municipal.

En cuanto a la dependencia de la Procuraduría Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aparece en el

Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, el cual dice en su articulado:



El Puerto Que Queremos

Calle Independencia #123, col. Centro, C.P. 48300

01(322) 22 32500 / 1788 000

puerto.davalos@puertovallarta.gob.mx

www.puertovallarta.gob.mx

**Artículo 102.** El sistema de justicia municipal abarca el ejercicio de la facultad sancionadora por las infracciones a los reglamentos gubernativos; el seguimiento y tratamiento integral a los infractores; la mediación y conciliación de conflictos vecinales y familiares; la defensoría de oficio, y la atención a víctimas de violencia o abuso.

**Artículo 103.** Para el funcionamiento adecuado del sistema de justicia municipal, las atribuciones se distribuyen en dos dependencias especializadas, dotadas de facultades exclusivas y adscritas a entidades distintas: La Coordinación de Juzgados Municipales, dependiente administrativamente del Despacho del Presidente Municipal, y la Procuraduría Social, agregada a la Secretaría General.

**Artículo 107.** La Procuraduría Social Municipal es la dependencia que forma parte del sistema integral de justicia municipal, y que tiene como función primordial el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y arbitraje en conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.

Tiene a su cargo, además, la designación de defensores de oficio para que asesoren y supervisen el procedimiento al que son sometidos los presuntos infractores antes, durante y después de presentarse ante el juez municipal para que determine su situación jurídica e imponga una sanción.

Por último, la Procuraduría Social es el área responsable de brindar atención a las víctimas u ofendidos de violencia o abuso por servidores públicos municipales.

Dentro del contenido del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, se establece el artículo 108<sup>1</sup>, el cual dispone lo siguiente:

REGLAMENTO ORGÁNICO DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.	
LO QUE ACTUALMENTE DICE	LO QUE DEBERÁ DECIR CON LA RESPECTIVA MEJORA
<p><b>Artículo 108.</b> La Procuraduría Social Municipal, dotada de autonomía técnica y de facultades exclusivas, estará adscrita administrativamente a la Secretaría General, y le auxiliará en el desahogo de sus responsabilidades, por lo que concierne a la solución pacífica de conflictos sociales.</p>	<p><b>Artículo 108.</b> La Procuraduría Social Municipal, dotada de autonomía técnica y de facultades exclusivas, estará adscrita administrativamente a la Secretaría General, y le auxiliará en el desahogo de sus responsabilidades, por lo que concierne a la solución pacífica de conflictos sociales.</p> <p><u><i>El ayuntamiento en cada nuevo ejercicio de gobierno, gestionará que el personal adscrito a la Procuraduría Social Municipal obtenga la capacitación, adiestramiento y la certificación a los servidores públicos, mediante los mecanismos y disposiciones previstas por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.</i></u></p>

En ese mismo orden de ideas es muy importante hacer mención que la relevancia social, turística y económica que ocupa nuestra ciudad, nos obliga a una constante evaluación de nuestro marco legal municipal, es por eso que debemos, de considerarlo pertinente, actualizar los servicios que presta el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, para así poder ofrecerlos con mayor calidad y modernidad los servicios a los ciudadanos y turistas que nos visitan.

Por lo que, una vez presentada la propuesta de adición al citado ordenamiento municipal por parte de un servidor, y con la intención de brindar un documento más completo, me permito también señalar los posibles puntos resolutivos a través del siguiente apartado de:

<sup>1</sup> <http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/transparencia/art8/art8/2/d/REGLAMENTO%20ORGANICO%20DEL%20GOBIERNO%20Y%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%202015-2018.pdf>. Consultado en Línea 01/08/2016.

## PROPUESTA DE PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba la adición del segundo párrafo al artículo 108 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para quedar como sigue:

**Artículo 108.** La Procuraduría Social Municipal, dotada de autonomía técnica y de facultades exclusivas, estará adscrita administrativamente a la Secretaría General, y le auxiliará en el desahogo de sus responsabilidades, por lo que concierne a la solución pacífica de conflictos sociales.

El ayuntamiento en cada nuevo ejercicio de gobierno, gestionará que el personal adscrito a la Procuraduría Social Municipal obtenga la capacitación, adiestramiento y la certificación a los servidores públicos, mediante los mecanismos y disposiciones previstas por la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se ordena la publicación de la presente adición en observancia a los artículos 42 fracciones IV, V y 47 fracción V de la Ley de Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, así como el arábigo 39 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, y los diversos 6, 7, 8 inciso f), 23, 24 y 25 del Reglamento de la Gaceta Municipal "Puerto Vallarta, Jalisco".

Una vez concluida la presentación del primer punto del presente documento, a continuación me permito presentar el segundo asunto el cual se encuentra sustentado a través del siguiente apartado de:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO QUE TIENE COMO OBJETO QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, SUSCRIBA UN CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO "IJA", CON EL FIN DE MODERNIZAR, ACTUALIZAR, CAPACITAR, ADIESTRAR Y CERTIFICAR AL PERSONAL QUE INTEGRA LA PROCURADURÍA SOCIAL MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

Es por lo anterior que para efectos de poder ampliar un mayor conocimiento del presente asunto me permito hacer referencia de las siguientes:

### "CONSIDERACIONES"

1.- El Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco "IJA", es un órgano del Poder Judicial con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos de resolución de conflictos (Arbitraje, Conciliación y Mediación) el cual se encuentra como fundamento en los artículos 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>2</sup> y 56 de la Constitución Política del Estado de Jalisco<sup>3</sup>.

2.- En el decreto 21755/LVII/06, el Congreso del Estado de Jalisco, crea la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

<sup>2</sup> <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm> consultado en línea 15/08/2016.

<sup>3</sup> <http://congresoweb.congresoaj.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Leyes> consultado en línea 15/08/2016.

3.- El numeral 2 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco<sup>4</sup>, tiene como objeto promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos, la reglamentación de organismos públicos y privados que presten estos servicios, así como la actividad que desarrollen los prestadores de dichos servicios.

4.- En relación al punto anterior, el artículo 12 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco<sup>5</sup>, el cual refiere que los servicios de medios alternativos de solución de conflictos contemplados por ésta Ley, podrán ser prestados por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas en el área de su conocimiento o las constituidas con ese objeto. Es por lo anterior que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, puede prestar los servicios de medios alternativos de solución de conflictos que prevé la ley de la materia en el área de su conocimiento, esto es en la esfera municipal.

5.- Es por ello que para efectos de poder prestar el servicio, es necesario de la capacitación y adiestramiento, cuyo fin es obtener la certificación de los servidores públicos que serán responsables de dicho servicio para mejorar la calidad del mismo; independientemente a lo que refiere el párrafo 2º del artículo 15 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco<sup>6</sup>, ya que es necesario la capacitación y certificación para actualizar y mejorar el servicio público prestado.

6.- El artículo 107 del Reglamento Orgánico de del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta<sup>7</sup>, Jalisco, dice:

*Artículo 107. La Procuraduría Social Municipal es la dependencia que forma parte del sistema integral de justicia municipal, y que tiene como función primordial el ejercicio de funciones de mediación, conciliación y arbitraje en conflictos de cualquier naturaleza que se susciten entre vecinos del municipio, y que sean susceptibles de alterar la tranquilidad, el orden y la paz pública.*

[...]

[...]

7.- Así mismo el numeral 72 del Reglamento interior de trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, refiere:

Artículo 72º.- Es obligación del H. Ayuntamiento organizar permanentemente cursos de capacitación y adiestramiento para sus empleados; asimismo:

a) El H. Ayuntamiento, proporcionará capacitación y adiestramiento a sus servidores públicos con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, prepararlos para prevenir riesgos laborales e incrementar la productividad, y en general mejorar sus actitudes y habilidades en el trabajo.

b) Al término de los cursos o eventos de capacitación o adiestramiento programados, los participantes serán sometidos a exámenes de evaluación por parte de los instructores, para poder certificar su constancia de habilidades laborales.

4

<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>  
es consultado en línea 15/08/2016.

<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>  
es consultado en línea 15/08/2016.

<http://congresoweb.congresoajal.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado.cfm#Ley>  
es consultado en línea 15/08/2016.

<http://www.puertovallarta.gob.mx/2015-2018/transparencia/art8/art8/2/d/REGLAMENTO%20ORGANICO%20DEL%20GOBIERNO%20Y%20LA%20ADMINISTRACION%20PUBLICA%202015-2018.pdf> consultado en línea 15/08/2016.

c) La capacitación o adiestramiento deberá impartirse al trabajador durante las horas de su jornada de trabajo, salvo que atendiendo a la naturaleza de los servicios, patrón y trabajador

8.- Es por ello que el suscrito considera que para efectos de que se pueda llevar a cabo un convenio de colaboración entre el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por conducto de su Director General y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, encontramos como fundamento en la misma Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, la cual refiere en su articulado:

**Artículo 28.-** Son atribuciones del Director General del Instituto las siguientes:

- I.
- II.
- III. Representar al Instituto y ejercer las atribuciones que se le confieran en esta ley, así como suscribir toda clase de convenios para el cumplimiento de sus fines;

[...]

[...]

9.- Es por ello que se tienen como antecedentes en los cuales el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, ha suscrito diversos convenios para diferentes actos jurídicos, en los cuales aparecen en el siguiente orden:

I.- Convenio de Colaboración celebrado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por el Lic. Salvador González Reséndiz; en aquel entonces fungía como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; y por la otra parte el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, representado por su Director General y su Secretario Técnico, los licenciados Rafael Castellanos e Ignacio Alfonso Rejón Cervantes; convenio de fecha 16 dieciséis de Marzo del año 2012 dos mil doce

II.- Convenio de Colaboración celebrado por el H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, representado por el Lic. Ramón Demetrio Guerrero Martínez; en aquel entonces fungía como Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco; y por la otra parte el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, representado por el Licenciado Ignacio Alfonso Rejón Cervantes, Secretario Técnico en funciones de Director General del instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; convenio de fecha 26 veintiséis de Abril del año 2013 dos mil trece.

Es por lo anterior, la viabilidad por la que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, puede realizar convenios de colaboración que sean benéficos a las partes, con el fin último, como lo es modernizar, actualizar, capacitar, adiestrar y certificar al personal que desarrolla sus funciones en la Procuraduría Social Municipal; siempre en la búsqueda del mayor beneficio de la sociedad a la cual nos debemos.

Sin lugar a dudas el Convenio de colaboración que se pretende suscribir, se tiene la plena intención de que trascienda más allá de la presente administración que comprende del 1º de Octubre del 2015 dos mil quince al 30 treinta de Septiembre del 2018 dos mil dieciocho; sino, que el presente convenio pueda subsistir en las siguientes administraciones y/o ejercicios de gobierno de nuestro de municipio, **el cual puedan seguirse certificando a través del Instituto**

de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, a los servidores públicos presentes y futuros que se encuentren adscritos a la dependencia de la Procuraduría Social Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

Es por lo anterior que me permito también señalar los posibles puntos resolutivos a través del siguiente apartado de:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza la suscripción de un Convenio entre el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico Municipal, al Tesorero Municipal y Secretario del Ayuntamiento, para que realicen las gestiones necesarias para la suscripción del Convenio de referencia, y para que suscriban la documentación necesaria a fin de cumplimentarlo.

Una vez expuesto lo anterior, me permito someter a su consideración para su aprobación, modificación o en su caso negación los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**ÚNICO.-** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba turnar para su análisis, estudio y en su caso posterior dictamen a las Comisiones Edilicias Permanentes de Justicia y Derechos Humanos y Reglamentos y Puntos Constitucionales lo siguiente:

1.- La iniciativa de Ordenamiento Municipal que refiere a la adición de un segundo párrafo al artículo 108 ciento ocho del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; y

2.- La iniciativa de acuerdo Edilicio en la que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, suscriba un convenio de colaboración con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco "IJA", con el fin de modernizar, actualizar, capacitar, adiestrar y certificar al personal que integra la Procuraduría Social Municipal.

ATENTAMENTE.

2016 AÑO DE LA ACCIÓN ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN JALISCO.  
PUERTO VALLARTA, JALISCO 23 DE AGOSTO DEL 2016.

JUAN GONZALO GUZMÁN DELGADO.  
REGIDOR Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA  
PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS